



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DAYANY AMEZQUITA HERRERA
Demandado : ANDERSON PINO CORREDOR Y OTRO
Radicado : 2021-00096

La parte actora presenta escrito mediante el cual solicita la reforma de la demanda, mediante la cual adiciona los hechos 10,11,y 12 y las pretensiones 8,9,10.

En ese orden, conforme lo preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso, es menester librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, en consideración de tratarse de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en escrito visible a folios 171 a 181, respecto de las pretensiones formuladas en la demanda.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de DAYANY AMEZQUITA HERRERA y en contra de ANDERSON PINO CORREDOR e INES CORREDOR TORRES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2020,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE, correspondiente a la cláusula penal.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ